



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-478-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Agosto de 2019

Referencia: EX-2017-22599438-APN-DDYME#MP - Conc 1519

VISTO el Expediente N° EX-2017-22599438-APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 29 de septiembre de 2017 consiste en la aceptación por parte de las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP de la Oferta Irrevocable N° 001-2017 de Reforma al Acuerdo de Accionistas de la firma TGLT S.A. efectuada por el señor Don Federico Nicolás WEIL (M.I. N° 23.124.209), para modificar el acuerdo de accionistas que fuera suscripto por los accionistas en fecha 27 de mayo de 2015.

Que la Oferta Irrevocable fue aceptada por las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP el día 7 de julio de 2017 y, de acuerdo a lo establecido, entraría en vigor una vez que se cumplieran ciertas condiciones precedentes.

Que la firma POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. notificó la operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que por la Resolución N° 330 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la reforma de Acuerdo de Accionistas de la firma TGLT S.A., vigente desde el día 7 de agosto de 2017, queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; y que la emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones aprobada el día 20 de abril de 2017 por la asamblea ordinaria y extraordinaria de la firma TGLT S.A., no queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada.

Que en fecha 29 de agosto de 2018 el señor Don Federico Nicolás WEIL, ratificó en todos sus términos la presentación realizada por la firma POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. en el expediente citado en el Visto.

Que la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP se presentó en fecha 7 de septiembre de 2018 en el Expediente N° EX-2017-14436890-APN-DDYME#MP, y en las presentes actuaciones el día 17 de diciembre de 2018.

Que el objeto de dicha reforma es plasmar la actualización de los derechos societarios verificada a partir la suscripción, por parte de la firma POINTARGENTUM MASTER FUND, LP, de una cierta cantidad de Obligaciones Negociables Convertibles Acciones que fueran previamente emitidas por la firma TGLT S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente de la referencia no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 31 de julio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1519”, donde aconseja a al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, que consiste en la aceptación por parte de las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP de la Oferta Irrevocable N° 001-2017 de Reforma al Acuerdo de Accionistas de la firma TGLT S.A. efectuada por el señor Don Federico Nicolás WEIL, para modificar el acuerdo de accionistas que fuera suscripto por los accionistas en fecha 27 de mayo de 2015, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consiste en la aceptación por parte de las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP de la Oferta Irrevocable N° 001-2017 de Reforma al Acuerdo de Accionistas de la firma TGLT S.A. efectuada por el señor Don Federico Nicolás WEIL (M.I. N° 23.124.209), para modificar el acuerdo de accionistas que fuera suscripto por los accionistas en fecha 27 de mayo de 2015, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 31 de julio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1519”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-68875221-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.08.26 19:01:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-68875221-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Julio de 2019

Referencia: Conc. 1519 - Art. 13, inc. a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan en el marco EX-2017-22599438-APN-DDYME#MP (Conc. 1519) caratulado “POINTARGENTUM MASTER FUND LP, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP Y FEDERICO WEIL S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC N° 1519)” del registro del EX MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación notificada consiste en la aceptación por parte de BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP de la Oferta Irrevocable N° 001-2017 de Reforma al Acuerdo de Accionistas de TGLT S.A. efectuada por el Sr. Federico Nicolás WEIL, para modificar el acuerdo de accionistas que fuera suscripto por los accionistas en fecha 27 de mayo de 2015.

2. El objeto de dicha reforma es plasmar la actualización de los derechos societarios verificada a partir la suscripción, por parte de POINTARGENTUM MASTER FUND, LP, de una cierta cantidad de Obligaciones Negociables Convertibles Acciones que fueran previamente emitidas por TGLT S.A.

3. La Oferta Irrevocable fue aceptada por BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP en fecha 7 de julio de 2017 y, de acuerdo a lo establecido, entraría en vigor una vez que se cumplieran ciertas condiciones precedentes que a continuación se resumen:

a. Que las Obligaciones Negociables Convertibles hubieran sido efectivamente emitidas y colocadas mediando oferta pública en la República Argentina, por un valor nominal de por lo menos US\$ 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones).

b. Que POINTARGENTUM MASTER FUND, LP, o alguna de sus afiliadas, hubiere suscripto e integrado Obligaciones Negociables Convertibles en una cantidad tal que, si eventualmente decidiera convertirlas en Acciones y se sumara esa participación a la participación accionaria que disponía originalmente

POINTARGENTUM MASTER FUND, LP en la Sociedad, pasaría a ser propietario, en forma directa e indirecta, de al menos el 28% del capital social de la Sociedad.

4. En fecha 27 de julio de 2017, se dio cumplimiento a la condición mencionada en el punto 3. a. del presente, en virtud de que TGLT S.A. emitió y colocó mediando oferta pública en la República Argentina Obligaciones Negociables Convertibles por la suma de U\$S 150.000.000.

5. A su vez, la condición mencionada en el punto 3. b. del presente se cumplió en fecha 7 de agosto de 2017, cuando se verificó la suscripción e integración de Obligaciones Negociables por parte de POINTARGENTUM MASTER FUND, LP en una cantidad tal que, si decidiera convertirlas completamente en acciones de TGLT S.A. y se sumara esa participación a la participación accionaria que actualmente posee en dicha firma, pasaría a ser propietario del 34,44% del capital social de TGLT S.A.

6. En fecha 7 de septiembre de 2018 BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP informó a esta Comisión Nacional que en fecha 13 de abril de 2018 le comunicó a TGLT S.A., a POINTARGENTUM MASTER FUND, LP y al Sr. Federico Nicolás WEIL que su participación en el capital de TGLT S.A. se había reducido a menos del 13,5% en virtud de que sus acciones en la firma TGLT S.A. habían sido convertidas en American Depositary Shares, los cuales cotizan en el mercado de los Estados Unidos de América, habiéndose vendido los mismos a compradores indeterminados. Como consecuencia de ello BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP dejó de ser parte del Acuerdo de Accionistas que se analiza en el presente expediente, perdiendo así todos los derechos que el mismo le confería.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Las Empresas Involucradas

7. POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. es un fondo de inversión 100% controlado por POINTARGENTUM HOLDINGS LLC., firma cuya principal actividad es ser tenedora de acciones en otras sociedades. POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. posee participación directa o indirecta en las siguientes firmas:

a) ARGENTUM INVESTMENTS III LLC, que es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cuya actividad principal es ser fondo de inversión. ARGENTUM INVESTMENTS III LLC se encuentra 100% controlada por POINTARGENTUM MASTER FUND L.P.

b) ARGENTUM INVESTMENTS IV LLC, que es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cuya actividad principal es ser fondo de inversión. ARGENTUM INVESTMENTS IV LLC se encuentra 100% controlada por POINTARGENTUM MASTER FUND L.P.

c) HOTELES SHERATON ARGENTINA S.A.C., que es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es ser propietaria de: (i) Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center; y (ii) The Park Tower Hotel. POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. controla dicha empresa a través de ARGENTUM INVESTMENTS III LLC, que posee una participación accionaria del 95% en la firma, y de ARGENTUM INVESTMENTS IV LLC, que posee el restante 5%.

d) ARGENTUM INVESTMENTS I LLC, que es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América cuya actividad principal es funcionar como fondo de inversión. ARGENTUM INVESTMENTS I LLC se encuentra 100% controlada por POINTARGENTUM MASTER FUND L.P., y tiene una participación del 43,60% en el capital accionario de GENNEIA S.A.

e) GENNEIA S.A., que es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque. Adicionalmente,

GENNEIA S.A., se dedica a la comercialización y transporte de gas natural, propano vaporizado y otros tipos de gases. Los accionistas de GENNEIA S.A., junto con ARGENTUM INVESTMENTS I LLC, son: LAIG EOLIA S.A. (antes denominada, PRADO LARGO S.A.), con el 6,4% del capital accionario; FINTECH ENERGY LLC, con el 25% del capital accionario; el Sr. Jorge Pablo BRITO, con el 8,33% del capital accionario; el Sr. Jorge Horacio Brito con el 8,33% del capital accionario; y el Sr. Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO con el 8,33% restante.

f) GENNEIA DESARROLLOS S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización en bloque de energía eléctrica proveniente de fuentes de energías renovables. GENNEIA DESARROLLOS S.A. se encuentra controlada por GENNEIA S.A., la cual posee de forma directa el 89,62% del capital accionario, y el 10,38% restante de forma indirecta.

g) GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la generación y comercialización de la energía eléctrica a través de su central térmica “Pluspetrol Norte” ubicada en El Bracho, Provincia de Tucumán. El 100% de las acciones de esta firma es propiedad de GENNEIA DESARROLLOS S.A., lo cual hace que sea controlada indirectamente por POINTARGENTUM MASTER FUND L.P.

h) INGENTIS II ESQUEL S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de energía eléctrica. INGENTIS II ESQUEL S.A. se encuentra controlada por GENNEIA S.A., quien posee el 95% de las acciones de forma directa, y el 5% restante de forma indirecta.

i) MYC ENERGÍA S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica. La misma se encuentra controlada por GENNEIA S.A., quien posee el 96% del capital accionario de la firma de forma directa, y el 4% restante de forma indirecta.

j) NOR ALDYL BRAGADO S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de energías renovables, así como a la construcción de redes para su distribución. NOR ALDYL BRAGADO S.A. se encuentra controlada por GENNEIA S.A., quien posee el 99% del capital accionario de forma directa, y el 1% restante de forma indirecta.

k) NOR ALDYL SAN LORENZO S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de energías renovables, así como a la construcción de redes para su distribución. NOR ALDYL SAN LORENZO S.A. se encuentra controlada por GENNEIA S.A., quien posee el 96,5% del capital accionario de la firma de forma directa, y el 3,5% restante de forma indirecta.

l) GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su comercialización en bloque. GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A. se encuentra controlada por GENNEIA S.A., quien posee el 99,98% del capital accionario de forma directa, y el 0,02% restante de forma indirecta.

m) GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su comercialización en bloque. GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A. se encuentra controlada por GENNEIA S.A., quien posee el 99,99% del capital accionario de la firma de forma directa, y el 0,01% restante de forma indirecta.

n) GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes

renovables y su comercialización en bloque. GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A. se encuentra controlada por GENNEIA S.A., quien posee el 99% del capital accionario de la firma de forma directa, y el 1% restante de forma indirecta.

ñ) GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su comercialización en bloque. GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A. se encuentra controlada por GENNEIA S.A., que es titular del 95% de sus acciones de forma directa, y del 5% restante de forma indirecta.

o) VIENTOS DE NECOCHEA S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, la cual se da a través de la explotación del parque eólico Necochea I, y su comercialización en bloque. Se encuentra co-controlada por GENNEIA S.A., que es titular del 50% de sus acciones. El restante 50% de las acciones de esta sociedad pertenece a la empresa CENTRALES DE LA COSTA ARGENTINA S.A.

p) PATAGONIA WIND ENERGY S.A., que es una sociedad anónima cuya principal actividad es la producción y comercialización de energías eléctricas de fuentes renovables. Se encuentra controlada por GENNEIA S.A., que es titular del 95% de sus acciones de forma directa, y del 5% restante de forma indirecta.

q) ENERSUD ENERGY S.A., que es una sociedad anónima cuya actividad principal es la comercialización y transporte de propano vaporizado, gas natural y/o gas licuado, y que también tiene actividad en los rubros de generación y comercialización de energía eléctrica, y de comercialización de combustibles líquidos. Se encuentra controlada por GENNEIA S.A., que es titular del 100% de sus acciones de forma directa.

8. BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en las ISLAS CAYMAN que tiene por objeto adquirir, mantener y enajenar participaciones accionarias y ejercer todos los derechos que le correspondan en su calidad de accionista, en sociedades constituidas en el exterior. En la Argentina, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P. solamente controlaba la empresa TGLT S.A., en conjunto con POINTARGENTUM.

9. FEDERICO NICOLAS WEIL es una persona física nacida en la REPÚBLICA ARGENTINA, D.N.I. N° 23.124.209.

I.2.3. Objeto de la Presente Operación

10. TGLT S.A. S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, que hace oferta pública de sus acciones, dedicada principalmente al desarrollo de propiedades residenciales para venta. En la actualidad se encuentra expandiendo sus negocios comerciales, particularmente en el desarrollo de oficinas y centros logísticos premium para renta. TGLT S.A., a su vez, controla las siguientes empresas:

a) MARINA RIO LUJAN S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la construcción y venta de todo tipo de inmuebles y la realización de operaciones inmobiliarias relacionadas con la industria de la construcción. Actualmente, se encuentra desarrollando el proyecto urbanístico “Venice”. El terreno sobre el que se sitúa se encuentra en el Municipio de Tigre de la Provincia de Buenos Aires. Es co-controlada en forma directa por TGLT S.A., que es titular del 49,99% de sus acciones. El restante 50,01% de la sociedad pertenece al Sr. Marcelo GÓMEZ PRIETO.

b) CAPUTO S.A.I.C. y F., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, que hace oferta pública de sus acciones y se dedica principalmente a la construcción de obras civiles. Es controlada en forma directa por TGLT S.A. que es titular del 97,04% de sus acciones.

c) LOGÍSTICA AMBIENTAL MEDITERRÁNEA S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en la zona centro de la ciudad de Córdoba. Es controlada en forma directa por CAPUTO S.A.I.C. y F., que es titular del 51% de sus acciones. VEGA ENGENHARIA AMBIENTAL S.A. sucursal Argentina es titular del 49% restante de las acciones de LOGÍSTICA AMBIENTAL MEDITERRÁNEA S.A.

d) SES S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es proveer servicios de mantenimiento integral y limpieza, desarrollar proyectos y ejecutar obras de arquitectura e ingeniería. Se encuentra co-controlada en forma directa por CAPUTO S.A.I.C. y F., titular del 50% de su capital accionario. La propiedad del 50% restante de las acciones de SES S.A. se encuentra repartida entre Laura Clementina María PELIZZATTI, Carla PELIZZATTI y Juan Daniel PELIZZATTI, cada uno de los cuales es titular de un 16,67% de las acciones de la sociedad.

e) NEWBERY 3431 S.A., que es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina que actualmente no realiza actividad alguna. Las partes informaron que la firma tiene intención realizar un desarrollo destinado a oficinas, viviendas y cocheras en los terrenos propios ubicados en (i) Maure 3570 y Jorge Newbery 3443, 3445, 3449, 3451, 3457, 3459 y 3461 entre Álvarez Thomas y Giribone, (ii) Maure 3552 entre Álvarez Thomas y Córdoba, y (iii) Jorge Newbery 3431 al 3435 entre Álvarez Thomas y Córdoba, todos ellos en la Ciudad de Buenos Aires y unidos físicamente. NEWBERY 3431 S.A. se encuentra co-controlada en forma directa por CAPUTO S.A.I.C. y F., que es titular del 50% de su capital accionario y la firma NORTHBAIRES S.A. quien es titular del 50% restante de las acciones.

II. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

11. Con fecha 19 de diciembre de 2016, el SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictó la Resolución N° 457/2016 en el Expediente N° S01:0120504/2015 caratulado “BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP, POINTARGENTUM MASTER FUND LP y FEDERICO WEIL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (Conc. N° 1238)”. Dicha Resolución autorizó, de conformidad a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica mediante la cual se produjo el cambio de control sobre TGLT S.A., a través de la suscripción de un Acuerdo de Accionistas de fecha 27 de mayo de 2015 entre BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P., POINTARGENTUM MASTER FUND LP y el Sr. Federico Nicolás WEIL, todos ellos en su carácter de accionistas de TGLT S.A.

12. Previo al Acuerdo de Accionistas mencionado, en fecha 25 de febrero de 2015, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P. adquirió el 13,5% de las acciones de la empresa TGLT S.A. de parte de PDG REALTY S.A. EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES, que poseía el 27% de las acciones de la firma objeto.

13. POINTARGENTUM MASTER FUND LP, por su parte, adquirió de parte de PDG REALTY S.A. EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES el restante 13,5% de las acciones de TGLT S.A el día 6 de marzo de 2015.

14. PDG REALTY S.A. EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES ejercía anteriormente el control conjunto sobre TGLT S.A. con el Sr. Federico Nicolás WEIL.

15. El Acuerdo de Accionistas mencionado modificó la estructura de control de TGLT S.A. Luego de la operación notificada, TGLT S.A. pasó a estar controlada conjuntamente por BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P., POINTARGENTUM MASTER FUND LP, y el Sr. Federico Nicolás WEIL.

16. Con fecha 14 de julio de 2017 se inició un nuevo expediente, número EX-2017-14436890-APN-DDYME#MP, caratulado “POINTARGENTUM MASTER FUND LP, FEDERICO NICOLAS WEIL Y

BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIEN MASTER FUND LP S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N°25.156 (OPI N° 294)”. El objeto del mismo era determinar si la Reforma al Acuerdo de Accionistas de fecha 7 de julio de 2017 constituía una operación de concentración económica sujeta al control previo establecido en el Artículo 8 de la Ley 25.156.

17. La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante el Dictamen CNDC N° 202 con fecha 12 de septiembre de 2017 aconsejó disponer que la operación traída a consulta no se encontraba sujeta al control previo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, por lo que no debía ser notificada. Sin embargo, esta Comisión Nacional consideró en el punto 18 del Dictamen CNDC N° 202 que, si la Reforma al Acuerdo de Accionistas entrara en vigencia, las partes del mismo deberían presentarse ante la Autoridad de Aplicación a fin de notificar la operación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Esto se debía a que la Cláusula 3.11 de dicho acuerdo (“Designación y remoción del CEO, CFO y de ciertos ejecutivos de la Sociedad”) implicaría en ese caso un cambio de control en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

18. En base a dicho dictamen, en fecha 19 de septiembre de 2017, el Señor Secretario de Comercio emitió la Resolución N° 718, en la cual se resolvió exceptuar al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND LP, y el señor Don Federico Nicolás WEIL (M.I. N° 23.124.209). Asimismo, se hacía saber a las consultantes que la opinión consultiva había sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente, por lo que, si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

19. En relación a esto, el Sr. Luciano A. LOPRETTE, apoderado de TGLT S.A., verificó que POINTARGENTUM MASTER FUND, LP suscribió e integró en fecha 7 de agosto de 2017 una cantidad suficiente de Obligaciones Negociables Convertibles de manera tal que, si decidiera convertirlas completamente en acciones de TGLT S.A. y se sumara esa participación accionaria a la que actualmente posee, POINTARGENTUM MASTER FUND, LP pasaría a ser propietario del 34,44% del capital social de TGLT S.A. En virtud de la mencionada suscripción e integración, la Reforma de Acuerdo de Accionistas entró en vigencia en la fecha mencionada (es decir, el 7 de agosto de 2017).

20. Por lo tanto, habiendo entrado en vigencia la modificación del Acuerdo de Accionistas y en base a lo establecido en el Dictamen N° 202, la operación traída a consulta efectivamente configuró una modificación del esquema de control conjunto dentro de la firma TGLT S.A., por lo cual POINTARGENTUM MASTER FUND, LP, el Sr. Federico Nicolás WEIL y BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP debían notificar la operación al encontrarse dentro de lo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

21. En fecha 27 de septiembre de 2017, POINTARGENTUM MASTER FUND, LP solicitó la aclaratoria de los siguientes elementos de la Resolución N° 718/2017: “(..) (ii) Aclare los términos de la Resolución en cuanto a la necesidad de notificar a esa Comisión tanto la emisión y suscripción de Obligaciones Negociables Convertibles como la modificación al Acuerdo; (...)”.

22. En virtud de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante el Dictamen CNDC N° 288 con fecha 14 de diciembre de 2017, aconsejó aclarar que:

a. La Reforma de Acuerdo de Accionistas, al haber entrado en vigencia en fecha 7 de agosto de 2017 e implicar una modificación del esquema de control conjunto dentro de la firma TGLT S.A., queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 tal como fuera previsto en el punto 18 del Dictamen CNDC N° 202 que conforme con el Artículo 3° de la Resolución N° 718/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 forma parte integrante de la mencionada resolución;

b. La sola emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones, aprobada en fecha 20 de abril de 2017 por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de TLGT S.A., no queda sujeta al control

previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada;

c. Conforme establece el Artículo a.1. del Anexo de la Resolución SCT N° 26/2006, hasta tanto quede firme la Resolución N° 718 del Señor Secretario de Comercio de fecha 19 de septiembre de 2017, quedarán suspendidos los plazos previstos en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89/2001.

23. De esta forma, en fecha 31 de mayo de 2018, el Señor Secretario de Comercio emitió la Resolución N° 330, en la cual se resolvió i) tener por interpuesto el recurso de aclaratoria presentado por la firma POINTARGENTUM MASTER FUND, LP el día 27 de septiembre de 2017 con relación a la Resolución N° 718 de fecha 19 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; ii) aclarar que la reforma de Acuerdo de Accionistas de la firma TGLT S.A., vigente desde el día 7 de agosto de 2017, queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; iii) aclarar que la emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones aprobada el día 20 de abril de 2017 por la asamblea ordinaria y extraordinaria de la firma TGLT S.A., no queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada.

24. La Resolución N° 330 del Secretario de Comercio fue notificada a la firma POINTARGENTUM MASTER FUND, LP en fecha 23 de agosto de 2018, al Sr. Federico Nicolás WEIL en fecha 24 de agosto de 2018 y a la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP en fecha 28 de agosto de 2018.

III. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

25. POINTARGENTUM MASTER FUND, LP y Federico Nicolás WEIL notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Por su parte, la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP se presentó en fecha 7 de septiembre de 2018.

26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

28. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “ Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

IV. PROCEDIMIENTO

29. Con fecha 27 de septiembre de 2017 el apoderado de la firma POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. presentó el Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Asimismo, en fecha 29 de agosto de 2018 el Sr. Federico Nicolás WEIL, por medio de su apoderado, ratificó en todos sus términos el Formulario F1 presentado en el presente expediente. La firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP se presentó en fecha 7 de septiembre de 2018 en el expediente EX-2017-14436890-APN-DDYME#MP, caratulado “POINTARGENTUM MASTER FUND LP, FEDERICO NICOLAS WEIL Y BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIEN MASTER FUND LP S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N

°25.156 (OPI N° 294)” y en el presente expediente en fecha 17 de diciembre de 2018.

30. En fecha 4 de octubre de 2017, se le comunicó a las partes que toda vez que se encontraba pendiente de resolución la Solicitud de Aclaratoria presentada por POINTARGENTUM MASTER FUND, LP en fecha 27 de septiembre de 2017, junto con el F1, y hasta tanto no quede firme la Resolución 718/2017 emitida con fecha 19 de septiembre de 2017 por el SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzará a correr, ni la presente concentración económica sería analizada. Dicha providencia se notificó a la firma POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. en 5 de octubre de 2017.

31. Una vez que la Solicitud de Aclaratoria presentada el 27 de septiembre de 2017 fue resuelta, esta Comisión Nacional comenzó a analizar la información suministrada en el Formulario F1, y entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la Secretaría de la Defensa de la Competencia y del Consumidor. Por ello, con fecha 13 de septiembre de 2018, consideró que la información se hallaba incompleta, realizando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado. Dicha providencia se notificó a la firma POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. y al Sr. Federico Nicolás WEIL en fecha 17 de octubre de 2018.

32. Por otro lado, con fecha 7 de septiembre de 2018, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP informó en el expediente EX-2017-14436890-APN-DDYME#MP, caratulado “POINTARGENTUM MASTER FUND LP, FEDERICO NICOLAS WEIL Y BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIEN MASTER FUND LP S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N°25.156 (OPI N° 294)”, que en fecha 13 de abril de 2018 le comunicó a TGLT S.A., a POINTARGENTUM MASTER FUND, LP y al Sr. Federico Nicolás WEIL que su participación en el capital de TGLT S.A. se había reducido a menos del 13,5%. Como consecuencia de ello BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP dejó de ser parte del Acuerdo de Accionistas que se analiza en el presente expediente, perdiendo así todos los derechos que el mismo le confería.

33. En fecha 16 de octubre de 2018 esta Comisión Nacional ordenó la acumulación del Expediente EX-2017-14436890-APN-DDYME#MP, caratulado “POINTARGENTUM MASTER FUND LP, FEDERICO NICOLAS WEIL Y BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIEN MASTER FUND LP S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N°25.156 (OPI N° 294)” al presente.

34. Asimismo, en fecha 16 de octubre de 2018, se le solicitó a la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP que informara a quién había transferido parte de su participación en la firma TGLT S.A., en virtud de la cual había disminuido su participación en esta a menos del 13,5% del capital accionario. Ante la falta de respuesta de BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP, dicho pedido fue reiterado en fecha 7 de diciembre de 2018.

35. En fecha 14 de diciembre de 2018, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP. le informó a esta Comisión Nacional que sus acciones en la firma TGLT S.A., previamente fueron convertidas en American Depositary Shares y en consecuencia cotizan en el mercado de los Estados Unidos de América, por lo que entienden que dichos American Depositary Shares fueron vendidos en el exterior en el mencionado mercado a compradores indeterminados.

36. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, con fecha 14 de junio de 2019 las partes efectuaron una presentación cumplimentado lo requerido, pasándose las actuaciones a despacho junto con la información adicional presentada por las mismas.

V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

V.1. Naturaleza de la Operación

37. En virtud de lo hasta aquí analizado, la empresa objeto se dedica a controlar y participar en todos los aspectos del proceso de desarrollo inmobiliario. Por su parte, las subsidiarias de TGLT S.A. son funcionales a su actividad, dedicadas asimismo al desarrollo inmobiliario.

38. En razón de lo expuesto, se advierte que la actividad de las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P y POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. (invertir en diferentes negocios o empresas) y aquella de la firma objeto y sus subsidiarias (el desarrollo inmobiliario) no se superponen bajo ningún aspecto. Incluso, tampoco existe superposición entre la actividad de las empresas en las que POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. tiene una participación minoritaria (pertenecen a otros sectores de la economía) y aquella de TGLT S.A. y sus subsidiarias.

39. En este sentido, la presente operación no da lugar a relaciones verticales ni horizontales entre las actividades desplegadas por las empresas involucradas, pudiendo caracterizarla como una concentración de conglomerado que no afectará las participaciones de mercado existentes.

V.2. Duración temporal de la participación de BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP

40. Tal como ya se mencionó en el presente dictamen, esta Comisión Nacional fue informada por la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP que desde el mes de abril de 2018 la participación de dicha empresa en el capital de TGLT S.A. se había reducido a menos del 13,5%, en virtud de que sus acciones en dicha firma habían sido convertidas en American Depositary Shares.

41. Asimismo, los directores que representaban a BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP en TGLT S.A. renunciaron a sus cargos en fecha 26 de abril de 2018, conforme Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la misma fecha, acompañada por BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP.

42. Esta Comisión Nacional ha establecido a través de distintos dictámenes que el Artículo 6 de la Ley N° 25.152, actual Artículo 7 de la Ley N° 27.442, define a las concentraciones económicas como la “toma de control de una o varias empresas”, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control de una, varias empresas o de sus activos.

43. La doctrina internacional sostiene que a fin de determinar si una operación constituye una toma de control se debe dar preferencia a criterios cualitativos sobre los cuantitativos, incluyendo en el análisis consideraciones de hecho. En ese sentido, esta Comisión Nacional ha establecido que a fin de evaluar la existencia de una toma de control se debe atender al principio de realidad económica, por lo que la celebración de determinadas transacciones requiere de un análisis caso por caso.

44. En virtud de lo anterior, es importante analizar en este caso la duración del cambio de control que se produce como consecuencia de la transacción. En la doctrina europea hay consenso acerca de que por concentración económica debe entenderse a toda operación que implique una modificación permanente en la estructura de las empresas participantes, y que esa "permanencia" está vinculada a la existencia de un período lo bastante extenso para que se produzca un cambio duradero en la estructura de los mercados afectados.

45. Del mismo modo, si se observa la legislación adoptada por la Comisión Europea en lo que hace a la definición de una concentración y su consecuente consideración sobre el elemento de control, el artículo 3.1 de la Regulación (EC) N° 139/2004 explícitamente indica que “se entenderá que se produce una concentración cuando tenga lugar un cambio duradero del control”, es decir que el marco regulatorio sólo se preocupará por aquellas transacciones que posean un efecto duradero y que generan modificaciones en el mercado relevante correspondiente a cada operación a largo plazo. La posibilidad de que una transacción produzca cambios prolongados y efectivos entre los competidores es por lo tanto una condición a ser revisada al momento de considerar si una operación debe ser notificada.

46. En el caso que origina el presente Expediente, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP dejó de ser parte del Acuerdo de Accionistas en cuestión en fecha 13 de abril de 2018 y del Directorio de TGLT S.A. en fecha 26 de abril de 2018, tal como fue explicado anteriormente. Como, de acuerdo a lo informado por las partes, la Adenda al Acuerdo de Accionistas entró en vigencia en fecha 7 de agosto de 2017, surge que BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP sólo fue parte de la concentración económica que se analiza en el presente por un plazo de 8 meses y 6 días.

47. Consecuentemente, esta Comisión Nacional entiende, que en el caso bajo análisis, el plazo de 8 meses y 6 días en el cual BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP fue parte de la Adenda al Acuerdo de Accionistas de TGLT S.A., es un periodo dentro del cual no hubo un cambio duradero en el control o gobernanza corporativa, es decir en el modo en cómo se determina la voluntad social de TGLT S.A., que pueda llegar a generar alguna modificación en la estructura de los mercados afectados, por lo que, por las particularidades del presente, a BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP no le correspondería efectuar la notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

V.3. Efectos Económicos de la Operación

48. A partir de la información expuesta en el presente dictamen, cabe concluir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados analizados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que, por tanto, resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.

49. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V.4. Cláusulas de Restricciones Accesorias

50. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia en la Reforma al Acuerdo de Accionistas analizada en el presente expediente.

VI. CONCLUSIÓN

51. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

52. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, que consiste en la aceptación por parte de BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP de la Oferta Irrevocable N° 001-2017 de Reforma al Acuerdo de Accionistas de TGLT S.A. efectuada por el Sr. Federico Nicolás WEIL, para modificar el acuerdo de accionistas que fuera suscripto por los accionistas en fecha 27 de mayo de 2015, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

53. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio Interior, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Pablo TREVISAN no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 17:11:09 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 17:16:41 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 18:30:35 -03'00'

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 22:18:51 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 22:18:52 -03'00'